



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SIGCMA

PROCESO	: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	: ELSA LUCILA RUGELES RINCON
DEMANDADO	: EXPRESO BRASILIA S.A Y FREDY ZAPATA CABARCAS
RADICACION	: 08001-31-03-006-2006-00195-00

Señor Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente un asunto por resolver. Sírvasse proveer

Barranquilla, 13 de julio de 2022.

JOSÉ GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Encuentra el despacho que no hay lugar a la citación a la audiencia de alegatos y sentencia solicitada por los apoderados de las partes, por cuanto se encuentran pendiente pruebas por practicar, por los que se procede conforme lo pertinente.

Se observa que, si bien esta judicatura libró despacho comisorio No. 011 de 30 de septiembre de 2019 en aras de recepcionar el interrogatorio de la señora ELSA LUCIA RUGELES RINCON, en la ciudad de Barrancabermeja, no se tiene constancia de que el referido despacho comisorio haya sido remitido a la jurisdicción de Santander. Empero, pese a ser la remisión de un nuevo despacho comisorio la actuación a surtir, esta agencia judicial considera oportuno y pertinente, abstenerse de comisionar nuevamente al Juez Civil del Circuito de turno de Barrancabermeja y en su lugar recepcionar el referido interrogatorio directamente por este despacho a través de medios tecnológicos en aras de garantizar la inmediación de la prueba e implementar las herramientas tecnológicas conforme lo indicado en la ley 2213 de 2022. Para estos efectos, se señalará el día 17 de agosto del presente año, a través de la plataforma -LifeSize- autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, cuyo manual de uso se relaciona [820a3316-3824-45c6-a0ac-df67b1|3db9bf \(ramajudicial.gov.co\)](#).

Así mismo, se percata el despacho que se encuentra pendiente la elaboración del dictamen pericial ordenado en providencia de febrero 22 de 2012, toda vez que el Dr. PEDRO ACUÑA LECHUGA, pese haber sido notificado en debida forma, no tomó posesión del cargo en su oportunidad, por lo que, conforme lo previsto en el inciso 2 y 3 del numeral segundo del artículo 9 CPC, este despacho procederá a la designación de un nuevo auxiliar de la justicia.

Finalmente, se advierte que el Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana-Cesar se ha abstenido de allegar las copias autenticadas del expediente donde se encontraron involucrados en accidente de tránsito los vehículos de placas SYT-153 y SHE-001 el día 10 de diciembre de 2004, con el fin de tenerlas como prueba trasladada. No obstante, por los motivos expuestos en el prefacio de la presente providencia se solicitará a ese juzgado el expediente digital respectivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **FÍJESE** como fecha para recepcionar el interrogatorio de la señora ELSA LUCIA RUGELES RINCON, conforme lo indicado en el transcurso del proceso, el día diecisiete (17) de agosto de 2022 a las 02:30 p.m., en los términos señalados en la parte considerativa de este proveído.
2. **RELÉVESE** al Dr. PEDRO ACUÑA LECHUGA como perito en el presente proceso y **DESÍGNESE** en el cargo al DR ALFONSO CUENTAS MERCADOS, contador en ejercicio, para rinda la experticia ordenada en providencia de febrero 22 de 2012. Comuníquese su nombramiento por medios electrónicos.

3. **REQUIÉRASE** al Juzgado Penal del Circuito de Chiriguana-Cesar para que remita copia del expediente digital contentivo del proceso donde se encontraron involucrados en accidente de tránsito los vehículos de placas SYT-153 y SHE-001 el día 10 de diciembre de 2004. Oficiese al respecto.
4. **NOTIFÍQUESE** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514d107209fdaaf239ff4073d4088b1ad4af6894bfd10e6f352e7b29b2b2b4ed**

Documento generado en 13/07/2022 07:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>